

# ESTATUTOS DE: "O.N.G. ZUBIAK EGINEZ"

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN

#### Artículo 1º.

Bajo el nombre de O.N.G. ZUBIAK EGINEZ se constituye una asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en los artículo 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

#### Artículo 2º.

Los fines de esta Asociación son :

- Cooperación al "desarrollo de Nicaragua".
- Difusión y sensibilización de las injustas relaciones Norte/Sur, de los desequilibrios del desarrollo y de las precarias condiciones de vida en que vive una amplia mayoría de la población mundial.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades :

- Gestión y financiación de proyectos de cooperación al desarrollo de Nicaragua
- Organización de Charlas, debates, jornadas, exposiciones, ..., sobre cooperación al desarrollo.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o Estatutos.

## **DOMICILIO SOCIAL**

### Artículo 3º.

En tanto se realizan las gestiones para la fijación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio de esta Asociación estará ubicado en el lugar donde lo tenga establecido su presidente, en calidad de representante de la asociación. Estando situado el mismo en Meatzari Etorbidea 15, 3º, de Gallarta (Bizkaia). La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de Domicilio Social y demás locales con que cuente la Asociación,

José Luis

Segundo Vizcaíno

serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

## ÁMBITO TERRITORIAL

### Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus acciones comprende la Zona Minera y Margen Izquierda del Nervión.

## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

### Artículo 5º

La Asociación denominada "O.N.G. ZUBIAK EGINEZ" se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

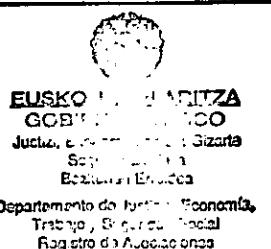
## CAPITULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- × La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- × La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.



Leyre Vicente

Jone Irazu

La Asamblea General:

Artículo 7º.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.

La Asamblea General de Socios deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 1º. trimestre, a fin de aprobar el plan general e la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

José Sánchez

Segundo Vizcaino

## Artículo 10.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a.) Modificaciones Estatutarias.
- b.) Disolución de la Asociación.

## La Junta Directiva:

### Artículo 11º.

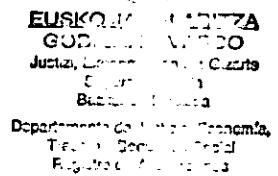
La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un secretario y tres vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen funcionamiento de las actividades sociales.

### Artículo 12º.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán en el primer turno será renovado el 50% de los miembros, en el segundo el resto.



Leyre Vicente - Pág. 5-

17/12/94

### Artículo 13º.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a.) Ser designado en la forma prevista en los estatutos.
- b.) Ser socio de la entidad.
- c.) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

### Artículo 14º.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

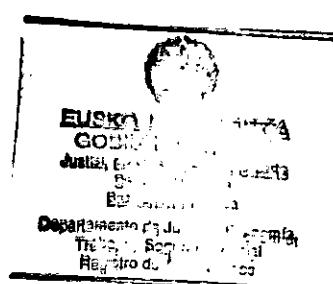
- a.) Expiración del plazo de mandato.
- b.) Dimisión.
- c.) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d.) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- e.) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

José Sizco

Sergio Vizcaino



Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Órganos Unipersonales:

**EL PRESIDENTE**

Artículo 15º.

El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presencia ostentará respectivamente.

Artículo 16º.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- a.) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b.) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c.) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d.) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

## EL SECRETARIO

### Artículo 17º.

Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## CAPÍTULO TERCERO

### **DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

#### Artículo 18º.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes :

- × Mayoria de edad
- × Capacidad de obrar

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### Artículo 19º.

Todo asociado tiene derecho a:

- 1.) Impugnar los acuerdos y las actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en \_\_\_\_\_

José J. Iriarte

Señor Vizcarra

- que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2.) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
  - 3.) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asamblea Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
  - 4.) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo elector y elegible para los mismos
  - 5.) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

#### Artículo 20º.

Son deberes de los socios:

- a.) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b.) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c.) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

*José Sizco* *Legan Visacu*

### Régimen Sancionador:

## Artículo 21º.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la suspensión definitiva, en los términos previstos en los artículo 23-26.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 19º 1.

## PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

## **Artículo 22º.**

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a.) Por fallecimiento.
  - b.) Por separación voluntaria.
  - c.) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

- Pág. 10 -

Jones

Levon Vivas

- × Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

#### Artículo 23º

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 21, o bien expediente de separación.

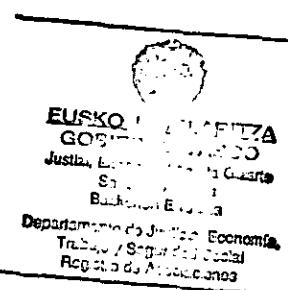
En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará la que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los componentes de la misma.

#### Artículo 24º

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la junta directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

José Sánchez

Segundo Vizcarra



En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

#### Artículo 25º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### Artículo 26º

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

#### Artículo 27º

La asociación carece de patrimonio fundacional

#### Artículo 28º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Pág. 12 -

José M. Ibarra

Regina Vicente

- a.) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b.) Las cuotas periódicas que adopte la misma.
- c.) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d.) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

## CAPÍTULO QUINTO

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### Artículo 29º

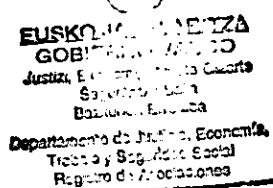
La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 20% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado

#### Artículo 30º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso lo devolverá a la Ponencia para el nuevo estudio.

- Pág. 13 -

*Jone Iriarte Segura Vizcarra*



En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### Artículo 31º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPÍTULO SEXTO

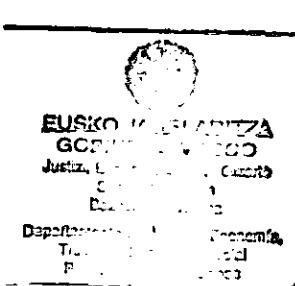
### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### Artículo 32º

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia Judicial.

José Sizas Jesús Vicente



### Artículo 33º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a O.N.G's que trabajen proyectos de Cooperación y Desarrollo con Nicaragua.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA :**

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

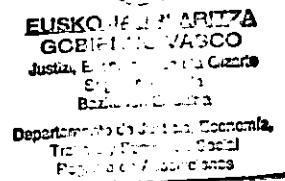
### **DISPOSICIONES FINALES :**

**PRIMERA.** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

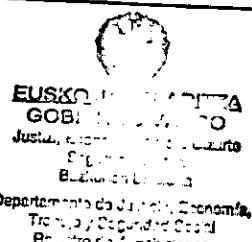
**SEGUNDA.** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto

- Pág . 15 -

*Jomés Soria Legua Vicuña*



**TERCERA.** La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de Régimen interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Ione Iizco Legia Vizcarra

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errode Nagusia sotarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan era hori ditzekion gacintonetako manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

Bilbao.....(e)n.....1995.....abenduak, 1  
B/5650/95.....

ERROLEKO AURRIKINA

En.....Bilbao....., a.....1 DIC 1995.....  
B/5650/95.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

